

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
15 DE MAYO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-043/2024
22:20 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena noche, siendo las veintidós horas con treinta y seis minutos del miércoles quince de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7, fracción I, 8, fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente Secretario. --

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. ---

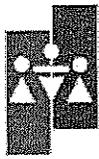
Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-088/2024 y TEEM-JDC-089/2024 Acumulados**, promovidos por Rodrigo Méndez Hernández y Fernando Morales Mercado, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.* -----

SEGUNDO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-054/2024**, promovido por William Obando Castellanos, en contra del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.* -----

TERCERO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del*



Ciudadano **TEEM-JDC-074/2024**, promovido por Christian Pineda Chávez, en contra de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-108/2024**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-059/2024**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SEXTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-075/2024**, promovido por José Guadalupe Cortés Acosta, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. ----

SÉPTIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-053/2024**, promovido por Judith Cortés Baltazar, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. ---

OCTAVO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-007/2024**, promovido por Ma. del Rosario Barajas Zepeda. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

NOVENO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-027/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, otras y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistrada y Magistrado está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

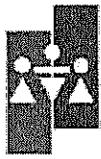
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS. - De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. ----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-088/2024 y TEEM-JDC-089/2024 Acumulados**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista José Ángel Santoyo Bautista, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el proyecto de los referidos juicios ciudadanos, promovidos en contra de los acuerdos IEM-CG-170/2024 e IEM-CG-172/2024, por medio de los cuales, se aprueban las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, específicamente por la determinación del registro a Xóchitl Gabriela Ruiz González y Susana Dávila López, en cuanto propietaria y suplente, respectivamente. -----

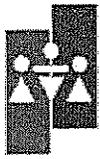
En el proyecto, primeramente, se propone acumular los juicios ciudadanos ya que hay identidad en cuanto al acto impugnado y la autoridad responsable con la finalidad de evitar el dictado de las sentencias contradictorias. -----

Ahora bien, respecto al fondo, se propone calificar de infundados los agravios, ya que los actores erróneamente consideran que, además de manifestar y expresar por escrito la autoadscripción, las candidaturas deben aportar documentos o constancias que demuestren actividades de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+. -----

Al respecto, se considera que la manifestación de pertenencia a un género es suficiente para justificar la autoadscripción de una persona. Por lo que, bajo un principio de buena fe y presunción de la condición, la autoridad electoral llevó a cabo el registro conforme con la autoadscripción manifiesta. -----

Además, la autoridad responsable precisó su competencia y facultades para el registro de candidaturas, identificó el marco jurídico en relación con los requisitos de elegibilidad para ocupar cargos de elección popular e hizo referencia a los lineamientos para la elección vía acción afirmativa de la población LGBTIAQ+. ---

Con base en ello, la llevó a determinar, primeramente, en el considerando QUINTO del acuerdo impugnado que, relacionado con el cumplimiento de la acción afirmativa en la postulación de diputaciones por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por los partidos políticos, relativo a la obligación de reservar el tercer lugar en el orden de prelación de la lista para la mujer y, posteriormente, en el considerando DÉCIMO TERCERO, respecto al cumplimiento de postulación y autoadscripción al grupo de atención prioritaria de las candidaturas a diputación por representación proporcional, determinó que el Partido Revolucionario Institucional en la referida tercera fórmula se acreditó su autoadscripción a la población LGBTIAQ+ con base en la documental que reúne los requisitos establecidos en el artículo 12 de los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-



2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán. -----

Por ende, al resultar infundados los agravios, lo procedente es confirmar los acuerdos reclamados en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Con la Propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal Resuelve: -----

***PRIMERO.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-088/2024 y TEEM-JDC-089/2024. -----*

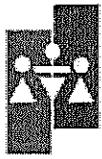
***SEGUNDO.** Se acumulan para efectos de la resolución los Juicios de la Ciudadanía TEEM-JDC-089/2024 al TEEM-JDC-088/2024. -----*

***TERCERO.** Se confirman los acuerdos IEM-CG-170/2024 e IEM-CG-172/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación. -----*

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-054/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María de Lourdes Aguilar Zavala, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA DE LOURDES AGUILAR ZAVALA. - Con autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional. -

Se da cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 54 de este año, promovido por WILLIAM OBANDO CASTELLANOS, en cuanto a Regidor Suplente del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en contra de dicho Ayuntamiento, por actos que, a su decir, violan su derecho político-electoral de ser



votado, al considerar que se le debe tomar protesta para ejercer el cargo de Regidor Propietario. -----

En el Proyecto se propone calificar infundados los agravios hechos valer por el Actor, pues, en primer término se debe tomar en cuenta que la legislación en la materia establece únicamente que la suplencia de los regidores opera en caso de ausencias definitivas en término del artículo 209, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que en la especie no ocurre, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Regidor Propietario solicitó al cabildo del Ayuntamiento una licencia temporal a partir del cuatro de marzo para reincorporarse el día dos de junio. -----

Aunado a ello, a la fecha el Cabildo del Ayuntamiento no ha emitido acuerdo en el que apruebe la ausencia del Regidor Propietario, y por tanto no se justifica jurídicamente una ausencia definitiva, por lo que no existe razón para que el actor sea llamado a ocupar el cargo y en consecuencia se le tome la protesta pretendida. -----

De ahí que no le asista la razón al promovente. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Con el Proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo con la consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

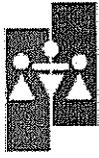
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

ÚNICO. Es inexistente la vulneración al ejercicio del cargo de William Obando Castellanos en cuanto Regidor Suplente del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán. -----

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-074/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María de Lourdes Aguilar Zavala, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA DE LOURDES AGUILAR ZAVALA. – Con autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional. –



Se da cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 74 de este año. En el Proyecto se propone tener por no presentada la demanda promovida por Christian Pineda Chávez, toda vez que, mediante escrito de siete de mayo, el promovente se desistió del presente medio de impugnación, así como de las acciones ejercidas en el mismo. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda promovida por Christian Pineda Chávez. -----

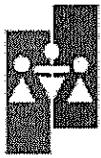
En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-108/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María de Lourdes Aguilar Zavala, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA DE LOURDES AGUILAR ZAVALA. - Con autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional. -

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 108 del presente año, promovido por el PRD en contra de la respuesta del consejero presidente del IEM, a diversas solicitudes vinculadas con la protección de seguridad a su candidato a la presidencia municipal de Morelia. ---

Al respecto, la ponencia propone revocar el oficio de respuesta, porque el Consejo General del IEM, cómo máximo Órgano Colegiado, es quien cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre los planteamientos que formuló el PRD. ---

Ahora bien, la ponencia advierte la necesidad de forma excepcional y especial, de que el TEEM se pronuncie en plenitud de jurisdicción sobre las temáticas que el PRD ha planteado desde el primero de marzo del presente año ante la autoridad administrativa electoral, derivado del imperativo de tomar medidas proactivas para proteger a los candidatos y asegurar que el proceso se desarrolle en un ambiente



de paz y legalidad, por lo que, dentro de las atribuciones de este Órgano Jurisdiccional, es posible privilegiar un estado equitativo para los actores políticos en donde todos los aspirantes puedan competir sin temor a represalias o intimidaciones. -----

Bajo este contexto, la ponencia propone ordenar a la Mesa de Gobernabilidad y Seguimiento al Proceso Electoral 2023-2024, o en su caso, a la Mesa de Seguridad como parte integrante de aquella, para que en la próxima reunión que tengan, se pronuncien y autoricen en definitiva que la protección de seguridad a favor del candidato Alfonso Martínez Alcázar, siga estando a cargo de la Policía de Morelia; en el entendido de que, mientras no se actualice la fecha en que dichas Mesas se reúnan, la Policía de Morelia seguirá teniendo el rol de actuación correspondiente sobre la seguridad del candidato. -----

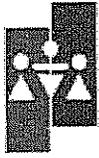
Asimismo, se propone responder al PRD que los gastos que se generen con motivo de las medidas de protección de seguridad que deberá seguir ejecutando la Policía de Morelia a favor del candidato Alfonso Martínez Alcázar, en el actual Proceso Electoral Local para el Ayuntamiento de Morelia, no deben ser cuantificados al tope de gastos de campaña, sin que ello implique, de conformidad con las leyes en la materia, dejar de atender las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas. En este asunto acompaño el sentido en el cual se nos está proponiendo, así como las razones que sustentan finalmente el planteamiento que se hace sobre la base de los agravios que aduce, en este caso el partido político, con relación a la falta de una respuesta debida y oportuna derivada del planteamiento que hace en su medio de impugnación; y, bueno, de manera muy particular, como señalaba, si bien acompaño el sentido con Proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta, es solamente para precisar que emitiré un voto concurrente en relación con los argumentos que se utilizan con relación a la plenitud de jurisdicción, que me parece que por lo ya avanzado que está el proceso electoral, es muy importante ir dando definitividad a ciertas solicitudes y, sobre todo, a la etapa en la que ya estamos próximos a vivir una elección que a nivel nacional, pues, será también muy relevante en cuanto a los actos que ya se están realizando o materializando con motivo del desarrollo de este proceso electoral. -----

En ese sentido, es precisamente que, si bien, como lo señalaba, que, atendiendo a esta inmediatez de la jornada electoral, con motivo ya de los planteamientos que aquí se vienen desarrollando, a la que finalmente el partido actor, con relación al candidato, que solicita, sobre todo, tener la certeza con relación a que si puede o no usar a la Policía Municipal para los efectos de que en su momento, ésta pueda, en su oportunidad ser analizada sobre la base del tema de la fiscalización para los gastos de campaña. Y creo que de ahí parte precisamente mi intervención, sobre más que un tema de seguridad ahorita en lo particular me parece que es sobre el planteamiento en específico de determinar el que el Tribunal, en lugar de regresárselo al Instituto Electoral para que dé una respuesta en relación a las dos pretensiones, a la pretensión que busca el partido actor, que incluso esto ya viene de una determinación de la Sala Regional Toluca, o sea, es importante destacarlo

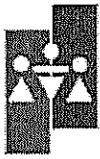


como se ha dado cuenta, y que finalmente, en relación con ello, me permitiré citar el Juicio que se promovió, el Juicio Electoral 51 del 2024 donde resolvió la Sala Regional Toluca y que, incluso, derivado de estos dos planteamientos con relación, dice *“a la necesidad de que sea la Policía Municipal quien mantenga la protección que actualmente le brinda al aspirante a candidato, igualmente se señale sobre la falta de notificación del protocolo de la Secretaría Local, referida en la que se basó la contestación impugnada”*. Creo que también el tema del Protocolo es algo que es importante destacarlo, puesto que si somos autoridades electorales es importante saber cuáles son los alcances y los términos de este Protocolo de actuación que vienen desarrollando las autoridades en coordinación, como viene a ser el tema que en lo particular se plantea. -----

Y sobre esta, es en donde se impugna en su momento o se inconforman con la respuesta que en su momento se da y que la Sala Regional Toluca, pues, finalmente dio un plazo en cuanto al Instituto Electoral de Michoacán para que una vez que éste se reencauzará, dentro de los cinco días naturales diera una respuesta fundada y motivada, respecto a la solicitud del actor dice aquí la Sentencia, la cual deberá ser notificada a la parte actora dentro de las 24 horas posteriores a la que se dicte y remita la respuesta a la Sala Regional con copia certificada. Derivado de ello se nos viene ya la respuesta que ahora es motivo de impugnación en el oficio IEM-P-1162/2024 y, nuevamente se vuelve a hacer la solicitud sobre el tema del uso de esta Seguridad Pública Municipal y nuevamente la parte que me parece relevante sobre la determinación que se le da en este oficio, en cuanto a que si es necesario que en su momento la mesa de Seguridad determine si, al final dice que estos topes de gastos de campaña, en su momento dependiendo de la autorización que se dé, se considere como tal para efectos de que no sea un tema del gasto que en su momento se cuantifique al Partido Político y en este caso a que van en candidatura común y en este caso en lo particular al candidato. -----

Creo que, ahí es donde estriba lo interesante de este asunto y sobre todo porque incluso la misma Sala Regional hace una diferenciación entre el tema que es administrativo, el tema de la Seguridad porque es la mesa de Seguridad quien debe determinar si al final habrá de brindarle la Seguridad que incluso dejó la protección que en el mismo Proyecto se hace alusión a que siga manteniendo la seguridad que le brinda el Municipio al candidato de la candidatura común PRD – PAN, pero dice, a ver qué resulta una vez que ya la mesa de seguridad se llegue a pronunciar al respecto y sobre eso ver si sea motivo de que en su momento se analice si es un gasto de la campaña. Cosa que vemos que finalmente cuando hablamos del tema de seguridad y sobre todo pública, desde el artículo primero Constitucional habrá de garantizarse a todo ciudadano, precisamente, la protección a los derechos humanos, sobre todo en un proceso electoral como el que vivimos y en aras a eso es que también el marco legal no solo electoral, sino también el que da cabida a esta actuación que en el Protocolo de actuación tienen las autoridades se lleva desde lo que es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. -----

El tema de la coordinación entre Federación, Estados y Municipios establece un marco de actuación para generar esta protección en su momento en las facultades de acuerdo al marco regulatorio que tenga cada ente público, que atienda la competencia de la seguridad además a nivel Estado tenemos la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es otro marco adicional que, seguramente este Protocolo, que lo digo con todo respeto, no conozco, pero que finalmente se hace alusión al mismo en el cual se determina sobre los alcances en cuanto al procedimiento que este debe observarse en cuanto a la seguridad. Yo tomé como referencia el Protocolo que a nivel nacional el Instituto Nacional Electoral establece para prevenir los factores de riesgo en los procesos electorales, que



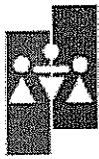
esto precisamente deriva de una resolución del 2021, a partir de ahí considero que, importante es que como se señala en la propia Sentencia se da certeza y firmeza a una contestación, sobre todo, a la pregunta expresa *¿puedo tener Seguridad aunque sea Municipal?* Y recordemos que, los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal se establece en el caso de la seguridad si lo vemos en el sentido Federal, Estatal o Municipal recordemos que el artículo 115 Constitucional fracción III, inciso h y VII, precisamente habla de esta facultad que tienen los municipios de dar esta seguridad. -----

Entonces, de ahí me parece que el Proyecto se sustenta muy bien en el sentido de que se da respuesta y da firmeza ya ante una solicitud que venía haciéndose ya con tiempo y finalmente encontramos que la seguridad como tal, es un derecho que finalmente desde el artículo 21 Constitucional, también es importante destacarlo en la Coordinación que se da entre los Estados y los Municipios, a efecto de coordinar las actuaciones que con ello conlleven a dar garantía y certeza y qué mejor que cuando se trate de la seguridad esto no sea en su momento, como dice en el Proyecto, sujeto a una cuantificación que conforme a la fiscalización pueda ser motivo de una revisión. Es por ello que, en ese sentido, acompaño el Proyecto y nada más por las razones que he vertido es que emitiría un voto concurrente. -----

Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas. Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Gracias Presidenta. Buenas noches a todas y a todos. Magistrada, Magistrado, Presidenta, me permito expresar algunos motivos por los cuales considero que el presente asunto resulta trascendente, no únicamente en el caso de aplicación concreta sino también ante la generalidad de factores que rodean el transcurso del actual Proceso Electoral en esta Entidad Federativa. Como se expresó en la cuenta, estamos ante la solicitud sobre medidas de protección y consulta de uno de cientos de candidatos registrados para contender por aquellos cargos que se encuentran en disputa en los comicios a celebrarse el próximo 2 de junio, es decir, estamos ante ya escasos 18 días para celebrar la Jornada Electoral respectiva, en este sentido lo solicitado por el candidato nace de una expresión social y generalizada de preocupación ante los índices de inseguridad ciudadana que se viven actualmente en nuestra Jurisdicción y a nivel Nacional, la cual no es propia de nuestro presente sino que fue reconocida a través de diversas sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desde el pasado Proceso Electoral 2020-2021, las que sirvieron como un instrumento de Prevención y Seguridad para los actuales candidatos, estableciendo que debían existir autoridades e instrumentos que sirvan para salvaguardar la seguridad personal de los diversos actores políticos motivado en ello para cumplir con ese mandato judicial se implementaron estructuras y mecanismos como la creación de las mesas de seguridad conformadas por los Titulares de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos correspondientes con el propósito especial de dar cauce y atención a las solicitudes de protección de las candidaturas, de ello, en mi opinión, misma que enfatizo en el Proyecto que pongo a su consideración, es patente que dicha estructuración no tiene otra finalidad más importante que brindar tranquilidad y seguridad día a día en la vida personal social y democrática de los cientos de personas aspirantes a representar la Ciudadanía a través del Servicio Público emanado del voto popular, lo que se traduce desde mi perspectiva en un elemento más que converge con los principios de certeza y legalidad en Materia Electoral así el caso concreto da cuenta de un cúmulo de actuaciones ante distintas



autoridades con el único propósito de tener certidumbre respecto a la protección personal que necesita el candidato en contraste con la forma Jurídica Electoral en su implementación. -----

No obstante, de ese cúmulo subyace que la solicitud no ha sido debidamente atendida, de ahí que mi estimación en proponer a este Pleno tomar en consideración el contexto de seguridad en el Estado y lo avanzado del Proceso Electoral para que, en plenitud de Jurisdicción satisfacer la pretensión del candidato al ordenar el correcto y oportuno pronunciamiento por parte de la mesa de seguridad bajo la directriz propuesta en la resolución de este Pleno que estima emitir consistente en que se encuentra apegado a derecho que sea la corporación policíaca solicitada quien pueda brindar seguridad al candidato así como que su utilización no se trata de un uso indebido de recursos públicos y por ende no debe ser cuantificada al tope de gastos de campaña. -----

Es cuanto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Muchas gracias Magistrada Camacho. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Bien, al no haber más intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con el sentido del Proyecto y, como lo anuncié, emitiré un voto concurrente por las razones expuestas, que solicito se agregue a la Sentencia. Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que emite el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

***PRIMERO.** Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la presente sentencia. -----*

***SEGUNDO.** Se ordena a la Mesa de Gobernabilidad y Seguimiento al Proceso Electoral 2023-2024 o, en su caso, a la Mesa de Seguridad como parte integrante de aquella, para que en la próxima reunión que tengan, se pronuncien y autoricen en definitiva que la protección de seguridad a favor del candidato Alfonso Martínez Alcázar, siga estando a cargo de la Policía de Morelia; en el entendido de que, mientras no se actualice la fecha en que dichas Mesas se reúnan, la Policía de Morelia seguirá teniendo el rol de actuación correspondiente sobre la seguridad del candidato. -----*

***TERCERO.** En plenitud de jurisdicción, el Tribunal Electoral de Michoacán responde al Partido de la Revolución Democrática que los gastos que se generen con motivo de las medidas de protección de seguridad que deberá seguir ejecutando la Policía de Morelia a favor del candidato Alfonso Martínez Alcázar, en el actual Proceso Electoral Local para el Ayuntamiento*



de Morelia, no deben ser cuantificados al tope de gastos de campaña, sin que ello implique, de conformidad con las leyes en la materia, dejar de atender las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas. -----

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-059/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. ----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. -
Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación, mediante el cual el PRD controvierte el acuerdo IEM-CG-165/2024 en el que declaró improcedente el registro de la candidatura de la ciudadana Lucila Martínez Manríquez para la Regiduría Propietaria de la fórmula cuatro, para integrar el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. -----

En el proyecto, se propone desechar de plano la demanda y la ampliación de demanda, al actualizarse un cambio de situación jurídica que deja sin materia el medio de impugnación. Ello porque la situación jurídica que prevalecía al momento de la presentación de la demanda ha cambiado, en virtud de que mediante acuerdo IEM-CG-194/2024 el Consejo General del IEM, determinó procedente el registro de la citada ciudadana. -----

De ahí que, al haberse alcanzado la pretensión de la parte actora, el presente recurso queda sin materia. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

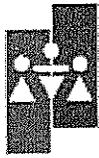
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

ÚNICO. Se desecha de plano la Demanda del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-059/2024.** -----



En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-075/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. -
Con su autorización Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de la ciudadanía referido. ----

Juicio presentado por una persona integrante de la comunidad LGBTIAQ+, y en cuanto participante en el proceso interno de selección de Morena para la candidatura del ayuntamiento de La Piedad, Michoacán, por el que controvierte la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho partido político, que determinó la improcedencia de su queja. -----

A juicio de la parte actora, dicha resolución intrapartidista, transgrede su derecho de tutela judicial efectiva; así como los principios pro-persona y pro-operario, y que, por tanto, al no realizar el análisis de fondo de su queja, se viola su derecho fundamental de acceso a la justicia. -----

En el estudio, se propone confirmar la resolución intrapartidista, pues los motivos de agravio planteados por la parte actora resultan inoperantes; derivado de que el fin pretendido por la parte actora es inviable. -----

• Pues aún en el supuesto de resultar fundados sus agravios, del análisis de la pretensión; se advierte que a ningún fin práctico conduciría revocar el acuerdo de improcedencia; ello, debido a la imposibilidad de acoger su pretensión de acceder a la candidatura a la que aspira. -----

• Lo anterior, dado que Morena, suscribió un convenio de colación electoral con los partidos PT y PVEM; en dicha coalición se estableció, el método y proceso electivo interno de los partidos coaligados para los cargos de elección popular, señalando que la determinación final de las candidaturas sería definida por la comisión coordinadora de la referida coalición; y en consecuencia quedaría relevado el proceso interno de selección de cada partido en lo individual. -----

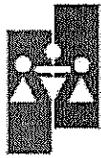
• En este sentido, se razona que el registro de la candidatura de la parte actora para conformar la planilla de La Piedad, Michoacán, ha sido superado por el acto de selección de candidaturas de la coalición electoral y ante ello, es que no existe posibilidad jurídica para que la parte actora pueda alcanzar su pretensión, pues con independencia de la admisión de su queja y de las supuestas irregularidades en el proceso interno de selección de candidatas y candidatos, es inviable que alcance el objetivo de ser registrado en la candidatura. -----

Consecuentemente, el proyecto propone confirmar la resolución impugnada. ----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta.--



MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Con la Propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

ÚNICO. Se confirma la resolución intrapartidaria impugnada. -----

En atención al **séptimo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-053/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. ----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. – Atendiendo a su instrucción Magistrada Presidenta. -----

Se da cuenta con el Recurso de Apelación referido interpuesto por una ciudadana, en cuanto aspirante a candidata a Presidenta Municipal de Villamar, Michoacán por el partido Movimiento Ciudadano; en contra del registro por el mismo partido, de Luis Noé Méndez Soria, como candidato al mismo cargo, y su planilla. -----

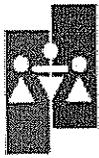
En la consulta que se pone a su consideración, se propone actualizar la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable y prevista en el artículo 11, fracción III de la Ley de Justicia Electoral, consistente en la falta de interés jurídico. Y, por tanto, desechar la demanda del medio de impugnación, en atención a los siguientes argumentos. -----

Con independencia de que la apelante comparezca en cuanto aspirante a la candidatura de la presidencia municipal referida; en la especie, no cuenta con el interés jurídico que justifique el análisis de fondo de sus planteamientos; toda vez que, de las constancias que integran el expediente no existe documento alguno, o medio probatorio, con el que demuestre que el acto que combate le causa algún perjuicio a sus derechos político-electorales, y, por tanto, deba ser restituida en el derecho que dice vulnerado. Es decir, no hay elementos que permitan concluir a este Órgano Jurisdiccional que la acción intentada se refiere a un acto que trascienda, de manera directa e inmediata, a su esfera jurídica de derechos político-electorales y, por tanto, no es susceptible de ser controvertido jurisdiccionalmente. -----

Ya que, es un requisito esencial que la apelante hubiera participado en alguno de los procesos internos de selección de candidaturas, lo que implica que, al menos, debió demostrar que se registró como aspirante a la candidatura que controvierte.-

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está su



consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

*ÚNICO: Se **desecha** de plano la demanda del Recurso de Apelación TEEM-RAP-053/2024.* -----

En atención al **octavo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-007/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA. - Atendiendo a su instrucción. -----

Se da cuenta con el incidente de incumplimiento de Sentencia referido, interpuesto por la actora en contra del Presidente y Tesorera de Paracho, Michoacán, por la omisión de cumplir con lo ordenado en la Sentencia. -----

En el Proyecto que se somete a su consideración se proponen como infundados e inoperantes los argumentos del incidentista en virtud de lo siguiente. -----

La actora señala que el Presidente y Tesorera referidos no dieron contestación a las solicitudes presentadas y ordenadas; no obstante, de auto se acredita que sí las atendieron. De ahí lo infundado de su planteamiento. -----

Ahora, en cuanto al señalamiento de que no ha tenido conocimiento de las medidas que haya determinado el Presidente Municipal para coadyuvar en el cumplimiento de la sentencia, ni en lo relativo del actuar del Contralor Municipal; resultan inoperantes, dado que, como se dijo las solicitudes presentadas sí fueron atendidas. En tanto que, respecto a la vista que se ordenó, esta fue para que, en libertad de atribuciones el Contralor determinara lo concerniente. -----

Ahora bien, dado que el Presidente y la Tesorera mencionados no cumplimentaron los plazos impuestos en la Sentencia, se les conmina conforme a lo expuesto en esta resolución. -----

Así ante lo infundado del Incidente y tomando en consideración que el resto de las autoridades cumplieron cabalmente con lo ordenado, se propone tener por cumplida la sentencia. -----

Es la cuenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

***PRIMERO.** Se declara infundado el incidente de incumplimiento de sentencia presentado por Ma. del Rosario Barajas Zepeda. -----*

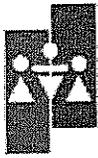
***SEGUNDO.** Se declara cumplida la sentencia emitida dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-007/2024. -----*

***TERCERO.** Se conmina al presidente y a la tesorera, así como al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todos de Paracho, Michoacán, conforme con lo precisado en la presente resolución. -----*

En atención al **noveno** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-027/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Jesús Renato García Rivera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA. - JESÚS RENATO GARCÍA RIVERA. - Con su autorización. -----

Se da cuenta con el proyecto referido, integrado con motivo de la denuncia presentada en contra del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, así como vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad, derivado de la publicación y difusión sistemática en redes sociales de imágenes con elementos, símbolos, palabras y colores que, a consideración del quejoso, lo hacen identificable.-----



En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones. -----

En principio, respecto a la promoción personalizada, está demostrado que el material denunciado se trata de propaganda gubernamental; al difundir contenido informativo respecto de acciones, actos, invitaciones a eventos, informes de actividades y acontecimientos de la ciudad, vinculados con una gestión de la administración pública municipal y, contrario a lo señalado por el denunciante, los elementos que denuncia no constituyen un posicionamiento sistemático del denunciado o promoción en su favor. -----

En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña; en principio, respecto del resto del resto de los servidores públicos municipales, se propone no analizar su posible responsabilidad, al no ser sujetos activos que pudieran actualizar la conducta denunciada. -----

Con relación al presidente municipal, la inexistencia deriva de que se trata de propaganda gubernamental, sin que de su contenido se advierta ningún elemento de naturaleza electoral. -----

Derivado de lo anterior, se propone inexistente la vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad. -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

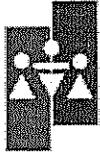
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -----

PRIMERO. *Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados.* -----

SEGUNDO. *Se declara la inexistencia de la culpa in vigilando atribuida a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.* -----

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar siendo las veintitrés horas con veinticuatro minutos se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan muy buena noche. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA

jjw8jrWTqMQX3YKl1qlyZKBqqM5T2c
F9wGMWz0o9Smo=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

gyOWTKBPni6Ux1ECtc/U4vLzhQlvRX
HLxD8qT2+exm4=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

coRhU0rNttuB90SP+0YwujsuUac+2k
tdrjx6LptiT3M=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

/yQFqaF2tsU0ar9+64E0/Xujhh9wxC
20WzQ0BhNKdak=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

XuaX0Q2p0mxtVWNKxAu5OckWqUxt72
bpdZ6PQoe4s8c=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, la cual consta de diecisiete páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.



